



Roj: **SJM B 9242/2022 - ECLI:ES:JMB:2022:9242**

Id Cendoj: **08019470102022100391**

Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**

Sede: **Barcelona**

Sección: **10**

Fecha: **29/07/2022**

Nº de Recurso: **24/2022**

Nº de Resolución: **414/2022**

Procedimiento: **Pieza incidente concursal. Calificación y pago credito contra masa**

Ponente: **IGNACIO FERNANDEZ DE SENESPLEDA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549760

FAX: 935549770

E-MAIL: mercantil10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120208009477

**Concurso consecutivo 867/2020-Sección tercera: determinación de la masa activa 867/2020-Incidente concursal calificación / pago credito contra masa 24/2022 C**

--

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5133000010002422

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Concepto: 5133000010002422

Parte concursada: DÑA. Nuria

Procurador/a: Lorena Moreno Rueda

Abogado: Francesc Gonzalvez Escanilla

Administrador Concursal: Edurne

**SENTENCIA Nº 414/2022**

**Magistrado: Ignacio Fernández de Senespleda**

Barcelona, 29 de julio de 2022

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En el Incidente concursal calificación / pago credito contra masa 24/2022 la parte demandante BUDMAC INVESTMENTS II, S.L. representada por el/la procurador Ignacio López Chocarro y defendida por el/la Letrado/a Barbara Marta López Ripoll, el 17 de diciembre de 2021, presentó demanda incidental en reclamación de clasificación de crédito contra la masa en el concurso de DÑA. Nuria .



**Segundo.** A dicha demanda se ha allanado parcialmente la Administración Concursal y se ha opuesto la concursada.

**Tercero.** La demanda se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de procedimiento y, finalmente, quedaron los autos para dictar la correspondiente sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** BUDMAC INVESTMENTS II, S.L. solicita que se acuerde el pago a su favor de la cantidad de 4.602,62 € como crédito contra la masa en el concurso por las rentas de alquiler devengadas hasta el 22 de abril de 2022.

**SEGUNDO.-** La administración concursal se muestra conforme en reconocer dicho crédito contra la masa si bien señala que el vencimiento del mismo es de fecha 22 de abril de 2022 por lo que no procede hacer el pago en el momento en que se demanda (diciembre de 2021).

**TERCERO.-** La concursada se opone a la demanda y señala que no debe reconocerse ningún crédito contra la masa y que la cantidad reclamada es un crédito concursal ordinario al corresponderse con cantidades devengadas con anterioridad al concurso.

**CUARTO.-** Vistas las pretensiones de la parte procede reconocer el crédito contra la masa a favor de BUDMAC INVESTMENTS II, S.L. por la cantidad de 4.602,62 € con vencimiento el 22 de abril de 2022 por cuanto no es controvertido por la administración concursal que alcanzó un acuerdo con la acreedora para obtener una prórroga de un año (hasta abril de 2022) a cambio de proceder al pago de las cantidades adeudadas por dicho contrato entre junio del 2019 a junio de 2021.

La novación del contrato de arrendamiento ya declarado el concurso en el sentido de extender el contrato a cambio del pago de las cantidades adeudadas en el mismo es un compromiso adquirido por la administración concursal que va con cargo a la masa de conformidad con el art. 242 9º del TRLC y en todo caso ser el acuerdo alcanzado una forma análoga de rehabilitación del contrato (art. 168 del TRLC).

Sin embargo, de la documentación que obra en el procedimiento no consta en qué fecha debía pagarse la cantidad adeudada, señalando la administración concursal que era a vencimiento del contrato. En estas circunstancias, no existiendo más datos en cuanto a los plazos y forma del pago de lo adeudado, debe estarse a la fecha reconocida por el deudor, en este caso representado por la administración concursal que la ha fijado el 22 de abril de 2022.

En todo caso el pago del crédito contra la masa vendrá condicionado por las posibilidades existentes de acuerdo con lo artículos 244 y siguientes del TRLC.

**QUINTO.** Conforme a lo previsto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) no procede la condena en costas a ninguna de ellas partes al estimarse parcialmente el incidente.

### FALLO

Estimo parcialmente la demanda presentada por el/la procurador Ignacio López Chocarro, en nombre y representación de BUDMAC INVESTMENTS II, S.L., y en consecuencia debe reconocerse a la demandante un crédito contra la masa por importe de 4.602,62 € a satisfacer según las reglas contenidas en los artículos 244 y siguientes del TRLC.

No procede condena en costas a ninguna de las partes.

**Modo de impugnación:** recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.448 de la TRLC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación ( arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)



Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

FONDO DOCUMENTAL CEMAJ